

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 23 de septiembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q, octubre 26 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., octubre veintiséis del dos mil veintidós.

En atención al escrito obrante en el consecutivo 25 del cuaderno principal, y como quiera la parte demandante dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en razón de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la mera posesión que ostenta el demandado señor **DOAMEL EMILIO GONZALEZ GARCIA** sobre el vehículo identificado con las placas **ZVL-562**; para el efecto se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió conflicto de competencia con número de radicación 630011102000-2017-00241-00.

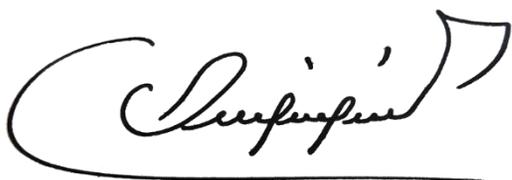
TERCERO: Se autoriza al comisionado para que designe secuestre, a quien se le asignan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1º, del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándose copias del presente auto, copia del documento donde consten las características del bien a embargar y secuestrar. Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir informes mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem. El

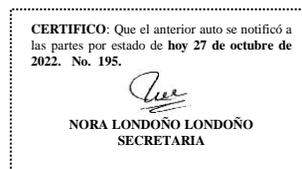
comisionado deberá observa lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 595 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para conocimiento de la parte demandante se dispone agregar al proceso **Ejecutivo Singular** promovido por la señora **LINA MARCELA ZULETA VALENCIA** en contra del señor **DOAMEL EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA**, el documento obrante en la anotación No. 32.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t.